



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá martes 21 de octubre de 2014

N° 27647

---

### CONTENIDO

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 23

(De lunes 20 de octubre de 2014)

QUE RECONOCE LA PROFESIÓN DE TÉCNICO EN FARMACIA.

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 846

(De lunes 20 de octubre de 2014)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 847

(De lunes 20 de octubre de 2014)

QUE ORDENA UTILIZAR EL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICO REGISTRAL (SIR) BASADO EN LA TÉCNICA DEL FOLIO ELECTRÓNICO INCORPORANDO EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA RECONOCIDA, PARA TODAS LAS OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS REGISTRALES QUE DEBAN EFECTUARSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 848

(De lunes 20 de octubre de 2014)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

---

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 05-2014

(De miércoles 1 de octubre de 2014)

DE LOS CORREDORES DE VALORES, ANALISTAS, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.

---

#### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-1011-2014

(De viernes 17 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE HABILITA HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LAS OFICINAS REGIONALES DEL REGISTRO PÚBLICO EN LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUÍ, VERAGUAS, HERRERA, LOS SANTOS, COCLÉ, PANAMÁ OESTE Y COLÓN.

---

#### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-1013-2014

(De lunes 20 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE ORDENA CERRAR Y DAR DE BAJA LOS ANTIGUOS SISTEMAS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DENOMINADOS EMULADOR Y REDÍ; Y SE ORDENA ABRIR Y DAR DE ALTA EL NUEVO SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SIR), MEDIANTE LA APLICACIÓN FUTUREG, PARA TODAS LAS OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS REGISTRALES QUE SE EFECTÚEN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

---

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto N° 160

(De miércoles 3 de marzo de 1993)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y CONSERVACIÓN DEL SECTOR PEATONAL DE LA AVENIDA CENTRAL.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 139

(De martes 16 de septiembre de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 78 DE 2 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE CREARON TRES (3) JUZGADOS EJECUTORES EN LA ESTRUCTURA DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS / VERAGUAS**

Acuerdo N° 05/13

(De viernes 15 de marzo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE RESERVAS HÍDRICAS Y FORESTALES RIO CAÑAZAS Y SUS A FLUENTES, DESDE DONDE NACE, INCLUIDOS LOS CHORROS, SALTOS QUE PASAN POR LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES Y TODO SU RECORRIDO A LO LARGO Y ANCHO DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ. NO PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROYECTOS QUE AFECTEN EL CAUCE Y RECORRIDO NORMAL DE LAS AGUAS DEL MENCIONADO RIO, DE MANERA QUE POR DESTINACIÓN SE CONVIERTAN EN BIEN PÚBLICO, COMO PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO.

---

AVISOS / EDICTOS

LEY 23  
De 20 de octubre de 2014

## Que reconoce la profesión de Técnico en Farmacia

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se reconoce la profesión de Técnico en Farmacia en el territorio nacional y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 2.** El técnico en Farmacia es toda persona debidamente formada con conocimientos generales en farmacia, en universidades o entidades docentes formadoras de carreras técnicas, y capacitada para actuar aplicando los conocimientos científicos necesarios exigidos para apoyar las funciones del profesional farmacéutico.

**Artículo 3.** Para el ejercicio de la profesión de Técnico en Farmacia, es necesario tener la idoneidad respectiva expedida por el Consejo Técnico de Salud.

**Artículo 4.** Para ejercer la profesión de Técnico en Farmacia se requiere:

1. Ser panameño.
2. Poseer título de Técnico en Farmacia, expedido por una universidad oficial o particular o entidad docente formadora de carreras técnicas, nacional o extranjera, debidamente reconocida.
3. Tener idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

**Artículo 5.** Los requisitos para obtener la idoneidad son los siguientes:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigidos al Consejo Técnico de Salud.
2. Presentar original y copia del título de Técnico en Farmacia, expedido por una universidad oficial o particular o entidad docente formadora de carreras técnicas, nacional o extranjera, debidamente reconocida.
3. Presentar original y copia de los créditos de Técnico en Farmacia, expedidos por una universidad oficial o particular o entidad docente formadora de carreras técnicas, nacional o extranjera, debidamente reconocida.
4. Certificado de salud física y mental expedido por una institución oficial.

**Artículo 6.** Será reconocido como técnico en Farmacia quien, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentra laborando como asistente de Farmacia con la respectiva idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud.



**Artículo 7.** Los técnicos en Farmacia que prestan servicios en las instituciones del Estado y los que sean nombrados después de la entrada en vigencia de esta Ley gozarán de estabilidad en sus cargos, previa evaluación de desempeño y de acuerdo con los reglamentos internos de cada institución, y no podrán ser degradados o trasladados a otra posición que menoscabe su profesión o a otra estructura administrativa en otro lugar de la República, sin contar con el consentimiento o por disposición unilateral de la institución, como lo establecen los reglamentos internos de las instituciones.

**Artículo 8.** A partir del 4 de enero del 2016, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, en colaboración con el gremio de técnicos en Farmacia, acordarán la escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de las instituciones correspondientes, que reconoce el salario y los incrementos por etapa.

La escala salarial única reconocerá los años de servicio continuos prestados a la institución y el nivel educativo alcanzado, que deberá ser revisado periódicamente.

**Artículo 9.** El técnico en Farmacia realizará funciones bajo la supervisión profesional de un farmacéutico.

**Artículo 10.** Queda prohibido al técnico en Farmacia realizar acciones que sean de exclusiva competencia del farmacéutico.

**Artículo 11.** El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones a las disposiciones de esta Ley de acuerdo con lo que establece el Código Sanitario.

**Artículo 12.** Se reconocerán como técnicos en Farmacia a los asistentes de Farmacia que hayan cumplido con lo establecido en la Resolución 5 de 8 de septiembre de 2005 y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, para obtener la respectiva idoneidad.

Los asistentes en Farmacia que no cuenten con la idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud tendrán un periodo de ciento ochenta días para solicitarla.

**Artículo 13 (transitorio).** Podrá obtener la idoneidad como Técnico en Farmacia en un periodo de cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quien haya cursado satisfactoriamente los dos primeros años de la carrera de Licenciatura en Farmacia en una universidad oficial o particular debidamente reconocida, hasta que esta establezca los ajustes curriculares correspondientes para otorgar el título de Técnico en Farmacia.

**Artículo 14.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la profesión de Técnico en Farmacia solo podrá ser ejercida por personal idóneo.



**Artículo 15.** Se establece el 2 de junio de cada año Día del Técnico en Farmacia.

**Artículo 16.** El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

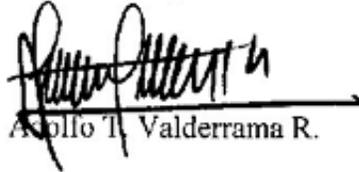
**Artículo 17.** La presente Ley deroga la Resolución 5 de 8 de septiembre de 2005 y la Resolución 2 de 29 de junio de 2006 del Consejo Técnico de Salud.

**Artículo 18.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

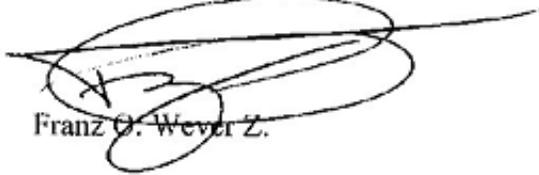
Proyecto 531 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Apollo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE *Octubre* DE 2014.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES  
Ministro de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 846**  
De 20 de Oct. de 2014



Que designa a los miembros de la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, "Por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación", crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SENACYT, como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 19-A de Ley 13 de 1997, modificada, establece que la Junta Directiva de SENACYT es el organismo de dirección interna de mayor jerarquía administrativa de su estructura organizacional;

Que el artículo 19-B de la mencionada excerta legal, establece que la Junta Directiva de SENACYT está integrada por siete (7) miembros a saber:

1. Ministro de la Presidencia o su representante
2. Ministro de Educación o su representante
3. Un representante de la Asociación Bancaria de Panamá
4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada
5. Un representante de los centros de investigación del sector público
6. Un representante de los centros de investigación no gubernamentales
7. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo N.º238 de 19 de marzo de 2012, se designó a los miembros de la Junta Directiva, por un período de dos (2) años;

Que por lo antes expuesto y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, han sido presentadas a la consideración del Presidente de la República, las ternas de los cinco (5) sectores gremiales y empresariales;

Que el Presidente de la República, en atención a las ternas presentadas debe designar los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), para el período 2014-2016,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Se designan a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

- a. **Jorge R. Freiburghaus**, con cédula de identidad personal N.º8-238-984, en representación de la Asociación Bancaria de Panamá (ABP), por un primer período de dos (2) años.

- b. **Diego Eleta**, con cédula de identidad personal N.º8-300-476, en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), por un primer período de dos (2) años.
- c. **Stanley Michael Muschett**, con cédula de identidad personal N.º3-58-692, en representación del Consejo de Rectores de Panamá, por un primer período de dos (2) años.
- d. **Axel Iván Villalobos Cortés**, con cédula de identidad personal N.º8-227-180, en representación de los Centros de Investigación del Sector Público, por un primer período de dos (2) años.
- e. **Oris I. Sanjur Fonseca**, con cédula de identidad personal N.º9-111-2525, en representación de los Centros de Investigación no Gubernamentales, por un primer período de dos (2) años.

**Artículo 2.** Estos nombramientos serán por un período de dos (2) años.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *octubre* de 2014.

  
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República



  
**ÁLVARO ALEMÁN**  
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 847  
De 20 de octubre de 2014



Que ordena utilizar el Sistema de Inscripción Electrónico Registral (SIR) basado en la técnica del Folio Electrónico incorporando el uso de la Firma Electrónica reconocida, para todas las operaciones y procedimientos registrales que deban efectuarse en el Registro Público de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma creada mediante la Ley 3 de 6 de enero de 1999, a través de la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos para surtir sus efectos jurídicos frente a terceros, a fin de otorgar la debida certeza jurídica, tanto de los titulares registrales como a todos aquellos que están obligados a respetar los derechos generados por éstos;

Que los avances tecnológicos actuales y la modernización de los sistemas de inscripción, producirán importantes beneficios a los usuarios de nuestro sistema registral, agilizando los trámites y negocios, disminuyendo los costos, contribuyendo con el medio ambiente y mejorando la competitividad del país;

Que el Registro Público se aboca a implementar un nuevo sistema registral basado en la técnica del Folio Electrónico y a la incorporación del uso de la Firma Electrónica, con sus características de autenticidad, integridad y no repudio, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena que todas las operaciones registrales que deban efectuarse dentro del Registro Público de Panamá, se realicen utilizando el Sistema de Inscripción Electrónico Registral (SIR) denominado FUTUREG, el cual está basado en la técnica del Folio Electrónico; reemplazando así los actuales sistemas de inscripción de Emulación y Redi.

**Artículo 2.** Se ordena la incorporación del uso de la firma electrónica calificada, con sus requisitos de validez, en todos los procesos operativos y de inscripción del trámite registral.

**Artículo 3.** Se ordena el volcado de la información contenida en el Sistema Emulador así como las imágenes contenidas en el Sistema Redi a una única plataforma, garantizando que no se omiten datos del repositorio de origen y relacionándolos con las transacciones a las que se refieran.

**Artículo 4.** Se ordena crear el área de custodia para el almacenamiento de los documentos presentados al Registro Público de Panamá en formato físico.

**Artículo 5.** Se ordena la creación del Boletín Registral digital y/o físico que servirá de medio informativo y de comunicación de los acuerdos registrales.

**Artículo 6.** Se ordena el manejo en formato digital, de los planos y mapas necesarios en la inscripción de propiedades.

**Artículo 7.** Se reconoce la equivalencia funcional en los trámites y productos que presta la institución, a través de su portal web con los servicios de trámites presenciales.

**Artículo 8.** Se autoriza al Director General del Registro Público a unificar los criterios de migración a folio electrónico pudiendo adaptarlos a las circunstancias que surjan durante la implementación del nuevo sistema de inscripción.

**Artículo 9.** A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ejecutivo todos los asientos vigentes, ya inscritos en el Registro Público, deberán ser actualizados de conformidad con estas disposiciones, en el tiempo y forma que determine el Registrador General.

**Artículo 10.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999 y Ley 51 de 22 de julio de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *oct.* del año dos mil catorce (2014).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**ALVARO ALEMAN H.**  
Ministerio de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 848**  
De 20 de octubre de 2014

Que nombra a un miembro en la Junta Directiva de **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997, se aprobó el Contrato de Concesión de Inversiones suscrito entre el **ESTADO** y **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de Balboa y Cristóbal;

Que la cláusula segunda del citado Contrato Ley establece que el Estado recibirá de la empresa a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas una participación accionaria equivalente al 10% del capital de la empresa;

Que en dicha participación el Estado tendrá derecho a nombrar en la empresa a un miembro en la Junta Directiva que será designado por el Órgano Ejecutivo;

Que se hace necesario nombrar en representación del Órgano Ejecutivo al nuevo director en la Junta Directiva de **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrase como director en la Junta Directiva de **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, en representación del Estado a **JULIO CÓRDOBA DE LEÓN**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-291-388.

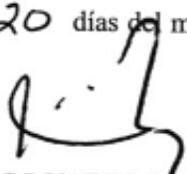
**Artículo 2.** Se deja sin efecto el nombramiento de **TULIO EMILIO RAMÍREZ ZAPATA**, efectuado mediante Decreto Ejecutivo N.º 511 de 1 de agosto de 2013.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 5 de 16 de enero de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo 05-2014  
(de 1 de octubre de 2014)

**De los Corredores de Valores, Analistas, Ejecutivos Principales  
y Ejecutivos Principales de Administrador de Inversiones”**



**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante “Ley del Mercado de Valores”).

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece que son atribuciones de la Junta Directiva adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establece que son atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores expedir, suspender, revocar, cancelar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores también establece que son atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que el Capítulo V “Ejecutivos Principales, Ejecutivos Principales de Administrador de Inversiones, Oficiales de Cumplimiento, Corredores de Valores y Analistas” del Título II “Casas de Valores y Asesores de Inversión” de la Ley del Mercado de Valores, regula el cargo y las funciones del ejecutivo principal, ejecutivo principal administrador de inversiones, corredor de valores y analista, así como la licencia requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo.

Que en sesiones de trabajo, la Junta Directiva ha considerado la conveniencia de actualizar la reglamentación vigente aplicable a los cargos y funciones propias de los ejecutivos principales, ejecutivos principales de administrador de inversiones, corredores de valores y analistas.

Que el Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”, específicamente en los artículos 323 y siguientes, cuyo plazo fue del día 23 de julio de 2014 al 18 de agosto de 2014, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** las reglas aplicables al procedimiento para obtener y conservar la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones, así como las responsabilidades que deberán cumplir las personas que desempeñen los cargos y ejerzan las funciones de la licencia respectiva.



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



### Artículo 1. (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las solicitudes que sean presentadas para la obtención de una licencia y a las personas naturales que ostenten las siguientes licencias, según son establecidas en la Ley del Mercado de Valores:

- a. Licencia de corredor de valores y analista,
- b. Licencia de ejecutivo principal, y
- c. Licencia de ejecutivo principal de administrador de inversiones.

Cuando una persona con licencia de ejecutivo principal ejerza el cargo de Oficial de Cumplimiento para una entidad con licencia expedida por la Superintendencia, sus responsabilidades, funciones y todo lo relativo a dicho cargo se regirá por medio del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, incluyendo sus respectivas modificaciones presentes y futuras; o por cualesquiera otros Acuerdos que lo subroguen o que dicten disposiciones para dicho cargo.

### Artículo 2. (Responsabilidad)

Las personas naturales que ocupen el cargo y desempeñen las funciones de corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, tienen la obligación de desempeñar sus funciones con aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

### Artículo 3. (Licencia obligatoria)

Solo podrán ocupar el cargo y desempeñar las funciones de corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones en una entidad con licencia expedida por la Superintendencia, las personas domiciliadas en Panamá que hayan obtenido la licencia requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo.

También podrán ocupar el cargo y desempeñar las funciones de corredor de valores o analista las personas que hayan obtenido su licencia ante la Superintendencia, sin mantener su domicilio permanente en la República de Panamá. La entidad con licencia para la cual labora un corredor de valores o analista bajo este supuesto será responsable solidariamente de las sanciones impuestas por la Superintendencia por las infracciones que cometa dicho personal.

## Capítulo I De las licencias

### Artículo 4. (De las licencias)

Las personas naturales podrán solicitar ante la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, las siguientes licencias:

- a. Licencia de corredor de valores y analista,
- b. Licencia de ejecutivo principal, y
- c. Licencia de ejecutivo principal de administrador de inversiones.

### Artículo 5. (Contratación de personal con licencia)

Las entidades con licencia expedida por la Superintendencia únicamente podrán contratar personal que posea la licencia respectiva para ocupar el cargo y ejercer las funciones de corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones.

### Artículo 6. (Límites del ejercicio del cargo)

Una persona natural únicamente podrá ejercer un (1) cargo que requiera licencia para solamente una (1) entidad con licencia expedida por la Superintendencia.

Excepcionalmente se permitirá ejercer las funciones y ocupar dos (2) cargos amparados bajo la misma licencia o bajo licencias distintas, por la misma persona natural, previa autorización de la Superintendencia, en alguno de los siguientes casos:

1. Ejercer dos (2) cargos, que sean compatibles, para una misma entidad.
2. Ejercer dos (2) cargos, que sean compatibles, en dos (2) entidades distintas, siempre y cuando estas entidades y sus subsidiarias o afiliadas posean un control común o se encuentren bajo una administración común.



3. Ejercer dos (2) cargos, que sean compatibles, para una misma entidad, cuando la persona que ostenta el cargo se ausente por un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario.

La Superintendencia podrá rechazar la solicitud de que una persona natural ocupe dos (2) cargos cuando considere que una de las entidades requiere personal exclusivo. Para esta determinación, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse a los siguientes: los estándares del mercado; la dificultad de los procesos y transacciones; la cantidad de clientes y cuentas; el monto de las cuentas o los activos bajo administración; y la capacidad tecnológica y administrativa.



**PARAGRAFO I: (Compatibilidad de Cargos)**

- Para los efectos del numeral 1 de este artículo son compatibles los cargos de Ejecutivo Principal y Corredor de Valores, o los cargos de Ejecutivo Principal y Analista.
- Para los efectos del numeral 2 de este artículo son compatibles los cargos de Corredor de Valores y Analista, el cargo de Corredor de Valores para ambas entidades, o el cargo de Analista para ambas entidades.

**PARAGRAFO TRANSITORIO: (PLAZO DE ADECUACIÓN)** Las personas naturales que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren ocupando cargos y desempeñando funciones propias de su licencia en más de una (1) entidad distinta, tendrán un plazo de seis (6) meses para cumplir lo establecido en el presente artículo. En igual manera y solidariamente, las entidades con licencia serán responsables por el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**Capítulo II  
De los exámenes de conocimiento**

**Artículo 7. (Exámenes)**

Toda persona natural que desee solicitar una licencia expedida por la Superintendencia deberá aprobar el examen correspondiente, como condición necesaria para la admisión de su solicitud de licencia.

La Superintendencia está facultada para establecer diferentes tipos de exámenes en atención a los conocimientos requeridos para cada tipo de licencia, tratando de hacer énfasis en las materias relacionadas con el cargo y las funciones que desempeñará el solicitante de la licencia.

La Superintendencia aplicará los siguientes tipos de exámenes:

1. Examen General Básico,
2. Examen Complementario para ejecutivo principal, y
3. Examen Complementario para ejecutivo principal de administrador de inversiones.

Los exámenes medirán el conocimiento que debe tener una persona natural para ostentar cada tipo de licencia, haciendo énfasis en las materias relacionadas con las funciones que desempeñará el solicitante de la licencia, referente a los temas especificados en el artículo 8 de este Acuerdo. El temario de los exámenes será revisado periódicamente y publicado en la página web de la Superintendencia.

El solicitante de una licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones deberá aprobar el Examen General Básico con un puntaje mínimo de setenta por ciento (70%) del valor total del examen.

Para solicitar la licencia de ejecutivo principal o ejecutivo de administrador de inversiones, la persona natural deberá aprobar además el Examen Complementario correspondiente, con un puntaje mínimo de setenta por ciento (70%) del valor total del examen.

**PARÁGRAFO I: (Acreditaciones provenientes de jurisdicciones reconocidas)** La Superintendencia reconocerá las acreditaciones provenientes de las jurisdicciones reconocidas para cada una de las licencias que expide esta entidad. El interesado deberá acreditar documentalmente, que es el titular de la licencia que lo autorice para ocupar el cargo y ejercer las funciones de corredor de valores, analista, ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones o el equivalente de los anteriores, mediante una certificación expedida por autoridad idónea, debiendo cumplir con las formalidades legales para su presentación. No obstante, el solicitante deberá aprobar la parte especial del Examen General Básico requerido que verse sobre el contenido de la Ley del Mercado de Valores, sobre usos y costumbres de la industria bursátil, y sobre prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

**Artículo 8. (Contenido de los exámenes)**

La persona natural que solicite la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones deberá aprobar los exámenes sobre el contenido de la Ley del Mercado de Valores, así como también sobre los usos y costumbres de la industria bursátil, las reglas de las organizaciones autorreguladas autorizadas para operar en la República de Panamá, principios generales de contabilidad y finanzas, normas éticas de la industria bursátil, medidas para la prevención del blanqueo



de capitales y financiamiento del terrorismo, y demás aspectos relacionados que regula la Superintendencia.



#### **Artículo 9. (Aplicación de los exámenes)**

Los exámenes para optar por la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones serán aplicados por la Superintendencia o por quien ésta delegue.

La Superintendencia podrá, en virtud de un convenio de colaboración, delegar la función de practicar los exámenes en organizaciones autorreguladas o una entidad universitaria que posea la certificación de acreditación académica emitida por el organismo evaluador y acreditador, reservándose siempre la supervisión directa del ejercicio de las facultades delegadas.

De aprobar el examen aplicado por la Superintendencia, ésta expedirá a solicitud de la parte interesada una certificación de aprobación del examen que se entregará al solicitante.

En el caso que el examen sea practicado por una organización autorregulada o entidad universitaria, éstas deberán expedir esta certificación.

#### **Artículo 10. (Vigencia de los exámenes)**

Los exámenes aplicados tendrán la vigencia de un (1) año, a partir del momento en que se publica la aprobación en la sección de exámenes de la página web de la Superintendencia. Una vez aprobado el examen correspondiente, la persona natural podrá solicitar la licencia respectiva dentro del plazo de un (1) año. Transcurrido este plazo sin haber presentado la solicitud respectiva, el interesado deberá nuevamente presentar y aprobar el examen, para solicitar la licencia.

Lo anterior no aplicará a la persona natural que haya obtenido la licencia de ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, y posteriormente requiera la licencia de corredor de valores y analista, siempre y cuando se encuentre ejerciendo las funciones propias de la licencia que ha obtenido. En este caso, la persona deberá solicitar la licencia de corredor de valores y analista, cumpliendo con los requisitos necesarios establecidos en la Ley del Mercado de Valores, sin la necesidad de presentar y aprobar el Examen General Básico nuevamente.

### **Capítulo III Procedimiento para solicitud de licencia**

#### **Artículo 11. (Solicitud de licencia)**

Toda persona natural que desee obtener licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, deberá presentar una solicitud de licencia acompañada de la siguiente documentación:

1. Formulario DRA-1.
2. En caso de ser panameño o extranjero con residencia permanente en la República de Panamá, copia simple de la cédula vigente expedida por la autoridad competente. En caso de ser extranjero con residencia temporal en la República, copia autenticada o apostillada del pasaporte completo, y copia autenticada del permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.
3. Carta de intención emitida por la entidad con licencia para la cual laborará el solicitante, expedida a favor de la Superintendencia. Esta carta será firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad y deberá indicar el cargo para el cual será contratado y las funciones a desempeñar.
4. Declaración jurada que certifique que el solicitante no ha incurrido en las causales de incapacidad establecidas en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual deberá llenar el formulario DRA-4 contenido en el Anexo 3, el cual forma parte integral de este Acuerdo.
5. Copia del recibo de pago de la tarifa de registro establecida en la Ley del Mercado de Valores, debidamente expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores.

La Superintendencia está facultada para solicitar cualquier documentación adicional o aclaratoria que considere necesaria para la expedición de la licencia respectiva dentro de sus competencias y facultades con el fin de proteger al público inversionista.



La notificación de la resolución que concede la licencia queda condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato de trabajo que documente su relación laboral con la entidad.

**Artículo 12. (Solicitud de licencia de corredor de valores y analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá)**

Sin perjuicio de los requisitos que la jurisdicción del domicilio permanente del solicitante exija para el ejercicio del cargo de corredor de valores o analista, el solicitante deberá aportar, además de los requisitos que apliquen del artículo anterior, el formulario DRA-5 contenido en el Anexo 4, el cual forma parte integral de este Acuerdo, debidamente completado por la casa de valores o asesor de inversiones para la cual desempeñe estos servicios. Este documento deberá estar firmado por la persona que ejerza la representación legal de la entidad y por el solicitante.

La notificación de la resolución que concede la licencia queda condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato por servicios profesionales con la casa de valores o asesor de inversiones, el cual deberá contener una cláusula donde establezca la responsabilidad solidaria entre la entidad y el corredor de valores o analista. Igualmente deberá establecer una cláusula donde se comprometa a no ejercer funciones en o desde la República de Panamá.

**Artículo 13. (Modificación de la licencia de corredor de valores y analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá)**

Las personas naturales con licencia de corredor de valores y analista autorizados por la Superintendencia para ocupar el cargo y desempeñar las funciones de corredor de valores o analista fuera de la República de Panamá, que decidan cambiar tal condición a fin de ejercer el cargo y desempeñar funciones en la República de Panamá, deberán solicitar la modificación de la resolución que les otorgó la licencia, para lo cual cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Acuerdo. El solicitante mantendrá el número de licencia otorgada originalmente.

**Artículo 14. (Expiración de la licencia)**

Las licencias de corredor de valores y analista, ejecutivo principal, y ejecutivo principal de administrador de inversiones expirarán automáticamente a los dos (2) años, contados a partir de la fecha efectiva en que su titular hubiese dejado de ocupar el cargo y desempeñar las funciones de la licencia respectiva, sin necesidad de pronunciamiento de parte de la Superintendencia.

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación de la entidad con licencia expedida por la Superintendencia y del Ejecutivo Principal, la persona natural titular de la licencia deberán notificar a la Superintendencia, la fecha de inicio y terminación en el cargo que desempeñe, ya sea como corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal administrador de inversiones.

La Superintendencia publicará en su sitio web un cuadro informativo en donde se clasificará el estatus de las licencias en: activas, inactivas, suspendidas, expiradas, canceladas o revocadas. La persona natural que ostente la licencia respectiva podrá presentar prueba idónea, a juicio de la Superintendencia, en donde conste que se ha mantenido activo en el mercado de valores, ocupando el cargo y desempeñando las funciones propias de su licencia en alguna entidad, con el objetivo que se hagan los correctivos necesarios.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las licencias que se encuentren expiradas a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, serán publicadas en el sitio web de la Superintendencia, sin necesidad de pronunciamiento previo.

**Artículo 15. (Renovación de licencia)**

Toda persona natural que desee solicitar la renovación de su licencia podrá solicitarla a la Superintendencia, presentado la siguiente documentación:

- a. Solicitud de renovación de la licencia correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Acuerdo.
- b. Formulario DRA-1 actualizado.
- c. Carta de intención expedida por la entidad con licencia a favor de la Superintendencia, firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad para la cual laborará y por la persona natural que posee la licencia correspondiente, detallando las funciones que desempeñará en la entidad.

La Superintendencia exceptuará del requisito de examen en las solicitudes de renovación de licencia, a las personas que hayan aprobado el examen correspondiente dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.



#### Artículo 16. (Cancelación voluntaria)

Toda persona natural que sea titular de una licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal, o ejecutivo principal de administrador de inversiones podrá solicitar voluntariamente, la cancelación de su licencia para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:



- a) Solicitud escrita.
- b) Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por un (1) día, en la sección de información económica y financiera, con suficiente relevancia, siguiendo el modelo contenido en el Anexo 2, el cual forma parte integral de este Acuerdo.
- c) Copia del recibo de ingreso correspondiente a la tarifa de cancelación establecida en la Ley del Mercado de Valores.
- d) Declaración jurada otorgada ante Notario Público, en la cual el solicitante certifique bajo la gravedad del juramento que no mantiene compromisos pendientes con el público inversionista.

La Superintendencia del Mercado de Valores procederá a la cancelación solicitada transcurridos treinta (30) días calendarios, después de presentada la solicitud; siempre que todo se encuentre de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos vigentes.

En los casos en que se presente alguna oposición a la solicitud de cancelación voluntaria, la Superintendencia procederá a revisar los hechos en los que se fundamenta dicha oposición. De considerarse que no posee mérito suficiente, la Superintendencia procederá con lo solicitado. En caso contrario, la Superintendencia podrá ordenar las medidas o actuaciones necesarias que el solicitante deberá cumplir, antes de proceder con la cancelación voluntaria de la respectiva licencia.

## TÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES

#### Artículo 17. (Responsabilidades del Corredor de Valores y Analista)

Toda persona que ocupe el cargo y ejerza las funciones de corredor de valores o analista deberá cumplir las siguientes responsabilidades claves, sin limitarse a:

1. Desempeñar su cargo y ejercer sus funciones bajo una observancia estricta de principios éticos, buena conducta comercial y transparencia, evitando cualquier tipo de conflicto de interés que pueda presentarse.
2. Aplicar correctamente la Política "Conozca a su Cliente", obteniendo y confirmando los hechos esenciales y toda información relevante de los mismos.
3. Actualizar periódicamente, de forma anual o cuando se produzcan cambios significativos, los datos de información del Perfil del Cliente, incluyendo pero sin limitar la fuente de sus ingresos, la experiencia inversora, la tolerancia al riesgo, los objetivos de su inversión, la capacidad financiera, entre otros.
4. Dar trato justo y equitativo a todos los clientes.
5. Conocer los productos y servicios ofrecidos por la entidad con licencia para la cual labora para advertir e informar a los clientes de los riesgos propios de la inversión, aplicando el estándar de mejor diligencia profesional con fundamento en las mejores prácticas bursátiles en la gestión buscando el beneficio del cliente y la eficiencia de la inversión.
6. Asesorar a los clientes en la compra o venta de valores sobre bases razonables que sustenten la recomendación adecuada para el cliente, con base pero sin limitarse al estado financiero del cliente, su declaración de renta, los objetivos de la inversión, la tolerancia al riesgo y cualquier otra información, criterio o instrucción dada por el cliente o considerada de importancia por el corredor de valores, de conformidad con el Principio de "Recomendación Adecuada".
7. Cumplir con las normas de conducta adoptadas por la Superintendencia y con el Código de Conducta adoptado por la entidad para la cual labora.
8. Cumplir con cualquier otra responsabilidad inherente a su cargo de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes.



**Artículo 18. (Responsabilidades del Ejecutivo Principal y del Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones)**

Toda persona natural designada para ejercer el cargo y desempeñar las funciones de ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones deberá cumplir las siguientes responsabilidades claves sin limitarse a:



1. Velar por que la entidad con licencia expedida por la Superintendencia para la cual labora, cumpla los requisitos exigidos para conservar y mantener su licencia, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos.
2. Supervisar que las operaciones del negocio, la contabilidad, las finanzas y la administración de la entidad con licencia expedida por la Superintendencia se lleven a cabo en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos, con aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.
3. Supervisar adecuadamente a los colaboradores de la entidad con licencia de conformidad con los principios y requerimientos de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento de la presentación oportuna de los informes financieros, así como revisar y firmar los formularios y demás reportes que requiera la Superintendencia.
5. Reportar a la Superintendencia, tan pronto tenga conocimiento conozca o sea informado por el Oficial de Cumplimiento, de cualquier irregularidad o incumplimiento de la Ley del Mercado de Valores o sus Acuerdos; así como informar de los correctivos a tomar a la mayor brevedad posible.
6. Solicitar previamente a la Superintendencia cualquier cambio del plan de negocio o cualquier actividad propia de la entidad para la cual labora, antes de empezar a ofrecer un nuevo servicio en el mercado de valores.
7. Comunicar la contratación, reemplazo, sustitución o renuncia del personal con licencia que labore en la entidad.
8. Cualquier otra responsabilidad inherente a su cargo en virtud de las funciones a desempeñar de conformidad con la definición establecida en la Ley del Mercado de Valores o que mediante acuerdo establezca la Superintendencia.

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 19. (Tarifa de supervisión)**

La persona natural que obtenga la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal, o ejecutivo principal de administrador de inversiones deberá pagar la tarifa de supervisión prevista en la Ley del Mercado de Valores.

En caso de que una persona natural sea titular de más de una licencia expedida por la Superintendencia, deberá pagar la tarifa de supervisión de cada una respectivamente.

**Artículo 20. (Notificación de contratación, ausencias y terminación de la relación laboral del personal con licencia)**

El ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones de una entidad con licencia deberá notificar por escrito a la Superintendencia la fecha de inicio y terminación de la relación laboral, así como las ausencias mayores de cuarenta y cinco (45) días calendarios propias y de cada una de las personas que desempeñen un cargo o ejerzan las funciones que requieran una licencia expedida por la Superintendencia; incluyendo de los corredores de valores o analistas con domicilio fuera de la República de Panamá.

Esta notificación deberá realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. Deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio, la terminación o la ausencia en el cargo, respectivamente.
2. Deberá ser firmada por el de ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones. En caso de que se trate de una notificación respecto a la contratación, ausencia o terminación de la relación laboral de éste, deberá ser firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad.



3. Deberá contener el número de licencia y resolución mediante la cual la Superintendencia otorga la licencia a la persona natural objeto de la notificación.

4. En caso de ausencias mayores de cuarenta y cinco (45), deberá indicarse el nombre de la persona que reemplazará, número de licencia y resolución de la misma.



En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo, la responsabilidad será solidaria, tanto para la entidad con licencia expedida por la Superintendencia, como para el ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones de la entidad.

#### **Artículo 21. (Obligación de actualización de la información)**

Toda persona con licencia vigente expedida por la Superintendencia tiene la obligación de mantener actualizada toda la información suministrada ante esta entidad reguladora. Deberá formalizarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a un cambio o evento, mediante el formulario DRA-1 contenido en el Anexo 1, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

Cada vez que se produzcan cambios o eventos relacionados con la información suministrada con la solicitud de licencia correspondiente, las personas naturales deberán notificar por escrito e informar el cambio a la Superintendencia, a través de los formularios correspondientes cuando aplique.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar, la Superintendencia está facultada para solicitar la actualización de toda la información relacionada con la persona natural y la licencia que ostente.

#### **Artículo 22. (Cese extraordinario de labores)**

En caso de que se produzca el cese de labores por caso fortuito o fuerza mayor de un ejecutivo principal o de un ejecutivo principal de administrador de inversiones de una entidad regulada, y no exista en la entidad otra persona con la correspondiente licencia que la sustituya en sus funciones, la entidad deberá contratar a otra persona con la licencia correspondiente a dicho cargo, expedida por la Superintendencia, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

En el caso que se produzca el cese de labores de un corredor de valores o de un analista por caso fortuito o fuerza mayor en una entidad regulada, y no exista en la entidad otra persona con la correspondiente licencia que la sustituya en sus funciones, la casa de valores o el asesor de inversiones deberá, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, designar a otra persona con la correspondiente licencia para que la sustituya en sus funciones, o deberá dejar de prestar los servicios para los cuales tal corredor de valores o analista era requerido.

Quedará a discrecionalidad del Superintendente aceptar alguna solicitud de prórroga al plazo establecido en el presente artículo, previa motivación por parte de la entidad con licencia.

#### **Artículo 23. (Suspensión, Cancelación Oficiosa, Revocación de la licencia y otras medidas)**

La Superintendencia está facultada para suspender, cancelar de oficio, revocar la licencia concedida o tomar otras medidas contra un corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal de administrador de inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores.

#### **Artículo 24. (Incapacidad para ocupar cargos)**

No podrán obtener ni conservar la Licencia de Ejecutivo Principal, de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, o de Corredor de Valores y Analista, las siguientes personas:

1. Las que en los últimos diez (10) años hayan sido condenadas en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio económico, delitos contra el orden económico, delitos contra la Administración Pública, por delitos contra la fe pública, por delitos contra la seguridad colectiva.
2. Los accionistas, directores y gerentes de entidades que en los últimos cinco (5) años se les hubiese revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, la autorización o licencia necesaria para desempeñarse como miembro de una organización autorregulada, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, como una entidad calificadora de riesgo, como una entidad proveedora de precios, como una administradora de fondos de pensiones y jubilaciones, o como una administradora de fondos de cesantías;
3. Las que en los últimos cinco (5) años se les hubiese revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera una licencia para realizar funciones de ejecutivo principal, de ejecutivo principal administrador de inversiones, de oficial de cumplimiento, de corredor de valores o analista.

14

4. Las que hubiesen sido declaradas en quiebra.
5. Las personas que hubieran resultado responsables de una liquidación forzosa por autoridad competente.



#### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

##### **Artículo 25. (Documentos otorgados o expedidos en el extranjero)**

Todo documento expedido o procedente del extranjero, según aplique, por autoridad competente en el extranjero, deberá ser debidamente autenticado por la representación consular de la República de Panamá establecida en el lugar donde se origine o emita el documento. De no haber representación consular en dicho lugar, el documento podrá ser autenticado por funcionarios consulares o diplomáticos de una nación amiga. En este último caso, dicha documentación deberá acompañarse de una certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual certifique la no existencia de representación consular en el lugar donde se originó o emitió la documentación. Se reconocerá como auténtico todo documento proveniente del extranjero que se presente debidamente apostillado.

##### **Artículo 26. (Anexos)**

Mediante el presente Acuerdo se modifica el formulario DRA-1 adoptado mediante Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por los Acuerdos 3-2011 de 1 de junio de 2011 y 1-2013 de 23 de enero de 2013, visible en el Anexo 1; se adopta el modelo de Aviso de Cancelación para la cancelación voluntaria de la licencia respectiva, visible en el Anexo 2; se modifica el formulario DRA-4 adoptado en el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, visible en el Anexo 3; y se adopta el formulario DRA-5, visible en el Anexo 4; los cuales forman parte integral de este Acuerdo.

La Superintendencia instruirá a través de circulares el medio y la forma en que se deberán presentar estos formularios, así como la versión vigente de los formularios que deberán utilizarse para el trámite respectivo. Los formularios vigentes estarán a disposición en el sitio de internet de la Superintendencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: (DEROGATORIO)** El presente Acuerdo deroga el literal b del artículo 27; el segundo literal a del artículo 28; y los artículos del 34 al 47 del Título Cuarto del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004; deroga los artículos 75 al 80 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004; deroga el artículo 23 del Acuerdo 7-2003 de 4 de julio de 2003; deroga el Acuerdo 3-2013 de 20 de mayo de 2013; y cualquier otra disposición que le sea contraria.

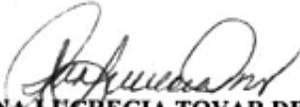
**ARTÍCULO TERCERO: (ENTRADA EN VIGENCIA)** El presente Acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

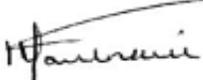
Dado en la Ciudad de Panamá, a los un (1) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL PRESIDENTE**

  
ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

**EL SECRETARIO AD HOC**

  
LAMBERTO MANTOVANI





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Anexo 1

Formulario DRA-1

DATOS GENERALES Y  
EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para su aplicación a:

- Directores y dignatarios de solicitantes de Licencia de Casa de Valores, Asesor de Inversión o Administrador de Inversión.
- Directores y dignatarios suplentes de solicitantes de Licencia de Casa de Valores, Asesores de Inversión o de Administradores de Inversiones.
- Solicitantes de Licencia de Corredor de Valores y Analista, Ejecutivo Principal o Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

**Declaración:** El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que adjunte a este formulario. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

**Nota Importante:** Este formulario no debe entregarse con espacios en blanco. En caso de que alguna pregunta no aplique deberá expresarse "N/A".

La persona que complete y firme este documento, debe actualizarlo y remitirlo a la Superintendencia tan pronto se produzcan cambios en la información a que se refiere este formulario.

De incluirse anexos o adjuntos a este documento, éstos deberán ser identificados como "anexo al DRA-1 del señor / señora XYZ", indicando la sección que dicho anexo complementa, y dichos anexos deben ser firmados por el declarante.

I. Datos Generales y Personales

A. Nombre Completo:	
B. Fecha de Nacimiento:	
C. Número de Cédula o Documento de Identidad Personal:	
D. Título obtenido:	
E. Dirección Domiciliaria:	
F. Dirección de Correo Electrónico Personal:	
G. Número de Teléfono Personal Fijo:	
H. Número de Teléfono Personal Móvil:	

II. Preparación Académica

Favor indicar el nivel académico más alto obtenido.

Título Obtenido:	
Nombre de la Institución:	
Ciudad y País de la Institución:	
Año en que Obtuvo el Título:	

III. Desempeño Profesional Relacionado al Mercado de Valores o al Sector Financiero

- A. Indique los siguientes datos: (i) fecha de inicio; (ii) fecha de terminación; (iii) nombre del empleador; (iv) cargo o posición ocupada; (v) país y ciudad; (vi) jefe o supervisor inmediato y (vii) breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo.



Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resumen de las Funciones:	

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resumen de las funciones:	

(Ampliar en caso de ser necesario).

B. La persona solicitante ha sido objeto de investigación y/o sanción por parte de una entidad pública o privada, nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma y su estatus.

Si   
No

---

---

---

---

---

Explique:

C. La persona solicitante está activamente realizando otra actividad profesional además de para la cual aplica. De ser afirmativa la respuesta, indique cuál y desde cuándo.

Si   
No

---

---

---

---

---

Explique:

D. Los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores. De ser afirmativa la respuesta, indique cuáles.

Si   
No

---

---

---

---

---

Explique:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

La información contenida en este Formulario cubre hasta la siguiente fecha: \_\_\_\_\_

14

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Anexo 2

Aviso de Cancelación



Texto del "Aviso de Cancelación" el cual debe ser publicado en los procesos administrativos de cancelación voluntaria de licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal administrador de inversiones, en un tamaño mínimo de 4" x 4".

AVISO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE \_\_\_\_\_ (el que corresponda).

Por este medio se notifica que \_\_\_\_\_, con licencia debidamente otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la Resolución \_\_\_\_\_, para ejercer el cargo y desempeñar las funciones de \_\_\_\_\_, ha solicitado ante la Superintendencia, la cancelación voluntaria de su licencia de \_\_\_\_\_.

La Superintendencia del Mercado de Valores procederá con la cancelación de la misma transcurridos treinta (30) días hábiles, contados a partir de la tercera publicación del presente Aviso de Cancelación. Por ende, toda persona con reclamación válida en contra de \_\_\_\_\_ deberá interponerla ante la Superintendencia del Mercado de Valores dentro del periodo señalado.



14



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Anexo 3**

**Formulario DRA-4**

**Declaración Jurada**



**Propietarios efectivos, directores y/o dignatarios, ejecutivos principales, ejecutivos principales de administrador de inversiones, corredores de valores y analistas**

Declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. En los últimos diez (10) años no he sido condenado(a) en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio económico, delitos contra el orden económico, delitos contra la Administración Pública, por delitos contra la fe pública, por delitos contra la seguridad colectiva.
2. Que no he ejercido las funciones o desempeñado algún cargo como accionista, director o gerente de alguna entidad que en los últimos cinco (5) años se les hubiese revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, la autorización o licencia necesaria para desempeñarse como miembro de una organización autorregulada, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, como una entidad calificadora de riesgo, como una entidad proveedora de precios, como una administradora de fondos de pensiones y jubilaciones, o como una administradora de fondos de cesantías;
3. Que no se me ha revocado en los últimos cinco (5) años en la República de Panamá, o en jurisdicción extranjera licencia o autorización para realizar funciones de ejecutivo principal, de ejecutivo principal administrador de inversiones, de oficial de cumplimiento, de corredor de valores o analista.
4. Que no he sido declarado en quiebra.
5. Que no he sido encontrado responsable de una liquidación forzosa por alguna autoridad competente.

Nombre y firma

Fecha:

**ADVERTENCIA LEGAL -CÓDIGO PENAL**

**Artículo 366 del Código Penal**

*"Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.*

*Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro".*

**NOTA: El número del artículo corresponderá en todo momento, al que según las modificaciones que pueda sufrir el Código Penal, se refiera a la falsificación de documentos en general.**

14

D



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Anexo 4

Formulario DRA-5

Carta de Responsabilidad Solidaria



El suscrito, nombre completo, género, nacionalidad, número de identificación de cédula o pasaporte, representante legal de nombre de la entidad, inscrita en Ficha, Documento de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá o según corresponda, con licencia de \_\_\_\_\_, autorizada mediante Resolución \_\_\_\_\_ por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante "LA ENTIDAD "), actuando en su nombre y representación, debidamente facultado para este acto, declaro los siguientes compromisos referente a las actividades de nombre completo del corredor/analista, género, nacionalidad, número de identificación del pasaporte (en adelante "EL SUJETO"), en el marco de la licencia de corredor de valores y analista que le sea conferida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

1.- La entidad se compromete a supervisar y fiscalizar las funciones que desempeñe el sujeto, y velar para que cumpla con todo lo dispuesto en las leyes de Panamá, y que no capte o atienda clientes domiciliados en la República de Panamá.

2.- La entidad se compromete a contratar los servicios del sujeto exclusivamente para la atención de personas naturales o jurídicas, con domicilio en el extranjero. En consecuencia, la empresa velará que no ejerza actividad en o desde el territorio de la República de Panamá.

3.- La entidad acepta y reconoce que la Superintendencia del Mercado de Valores podrá investigar cualquier falta a la Ley del Mercado de Valores, en la que incurra el sujeto y, de resultar sancionado dentro del proceso de investigación, el sujeto será declarado solidariamente responsable de la sanción en la Resolución que la imponga. Por lo tanto, la empresa reconoce que no estará a paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores mientras la imposición de una sanción al sujeto no haya sido formalmente cancelada.

4.- La entidad acepta, de manera voluntaria y anticipada, su responsabilidad solidaria ante todas las sanciones impuestas al sujeto, a partir de la fecha en que la Superintendencia autorice al sujeto a ejercer funciones de corredor de valores o analista, según corresponda, hasta tanto no sea notificada a la Superintendencia, el cese de la relación laboral, incluyendo los actos cometidos hasta la fecha en que la institución reciba la comunicación.

5.- La entidad se compromete a informar inmediatamente a la Superintendencia del Mercado de Valores, el cese de la relación laboral con el sujeto.

**Firma del representante legal**

(Sello notarial o consular de autenticación de firma, y apostilla en caso que el notario público o cónsul no sea panameño).

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

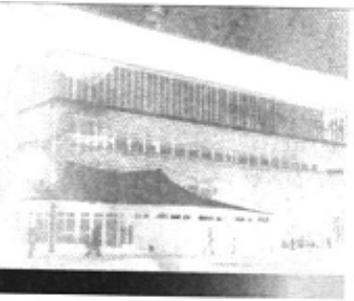
Es fiel copia de su original

Panamá 10 de 10 de 2014

  
Fecha:

14

91



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-1011-2014  
(de 17 de octubre de 2014)**

**“Por la cual se habilita horario especial de trabajo para las Oficinas Regionales del Registro Público en las provincias de Chiriquí, Veraguas, Herrera, Los Santos, Coclé, Panamá Oeste y Colón”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General, establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que el Registro Público de Panamá adelanta la implementación de un nuevo sistema registral basado en la técnica del Folio Electrónico y la incorporación del uso de la Firma Electrónica con sus características de autenticidad, integridad y no repudio, para lo cual es necesario el cierre del área operativa en todas sus oficinas a partir de las 12:00md del martes 21 de octubre y el cierre durante todo el día miércoles 22 y jueves 23 de octubre del presente año.

Que debido a este cese de labores y a los trabajos que se realizarán tanto en la Sede Principal del Registro Público de Panamá, como en todas sus oficinas Regionales a nivel nacional, se hace necesario habilitar un horario especial de trabajo el día lunes 20 de octubre de 2014, desde las 4:00pm hasta las 8:00pm en las Oficinas Regionales del Registro Público en las provincias de Veraguas, Herrera, Los Santos, Coclé, Panamá Oeste y Colón; y desde las 6:00pm hasta las 8:00pm en la Oficina Regional de la Provincia de Chiriquí, para darle trámite a los documentos que estén ingresados.

Por lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

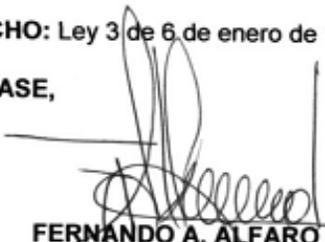
**ARTÍCULO PRIMERO:** Habilitar un horario especial de trabajo el día lunes 20 de octubre de 2014 para las Oficinas Regionales del Registro Público en las provincias de Veraguas, Herrera, Los Santos, Coclé, Panamá Oeste y Colón, trabajando cuatro (4) horas extraordinarias de 4:00pm a 8:00pm; y para la Oficina Regional de la Provincia de Chiriquí trabajando dos (2) horas extraordinarias de 6:00pm a 8:00pm.

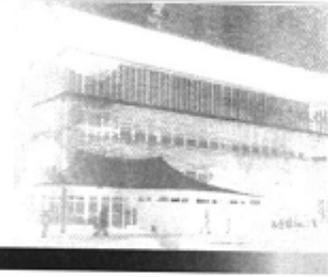
**ARTÍCULO SEGUNDO:** En este horario especial y extraordinario, solo se laborará de manera interna y no se atenderá al público, a fin de procesar documentos que se encuentren ingresados.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNANDO A. ALFARO A.**  
 Director General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**

**Resolución No. DG-1013-2014  
De 20 de octubre de 2014**

*"Por el cual se ordena Cerrar y Dar de Baja los antiguos sistemas de Inscripción Registral denominados Emulador y Redi; y se ordena Abrir y Dar de Alta el nuevo Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), mediante la aplicación Futureg, para todas las operaciones y procedimientos registrales que se efectúen en el Registro Público de Panamá."*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma creada mediante la Ley 3 de 6 de enero de 1999, a través de la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos para surtir sus efectos jurídicos frente a terceros, a fin de otorgar la debida certeza jurídica, tanto de los titulares registrales como a todos aquellos que están obligados a respetar los derechos generados por éstos.

Que corresponde al Director General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público, así como establecer los procedimientos para el trámite electrónico de documentos y escrituras y su inscripción tal y como está consignado en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que los avances tecnológicos actuales y la modernización de los sistemas de inscripción, producirán importantes beneficios a los usuarios de nuestro sistema registral, agilizando los trámites y negocios, disminuyendo los costos, contribuyendo con el medio ambiente y mejorando la competitividad del país.

Que el Registro Público de Panamá está implementando un nuevo sistema registral para todas las operaciones y procedimientos registrales que deban efectuarse en el sistema registral panameño, mediante el nuevo Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR) denominado Futureg, el cual está basado en la técnica del Folio Electrónico y la incorporación del uso de la Firma Electrónica, con sus características de autenticidad, integridad y no repudio; reemplazando así los actuales sistemas de inscripción de Emulación, Redi y Almacenamiento Masivo de Imágenes.

Por lo que se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA** Cerrar y Declarar Dado de Baja la Base de datos que corresponde al Sistema Registral denominado EMULADOR, a partir de las 6:01 p.m. del día 21 de octubre de 2014 y su información migrada al nuevo sistema registral. La información contenida en la base de datos en los ambientes de producción, desarrollo (pruebas) y réplicas (IDC), serán habilitadas al modo de escritura y solo podrán ser habilitadas para ser utilizadas por personal autorizado del Registro Público de Panamá en modo de consulta, con el objetivo de coadyuvar de manera complementaria en materia de investigaciones registrales.

**SEGUNDO: SE ORDENA** Cerrar y Declarar Dado de Baja la Base de Datos que corresponde al Sistema de Imágenes denominado REDI, a partir de las 6:01 p.m. del día 21 de octubre de 2014 y su información migrada al nuevo sistema registral. La información contenida en las bases de datos en los ambientes de producción y réplica (IDC), serán inhabilitadas al modo de escritura y solo podrán ser utilizadas por personal autorizado del Registro Público de Panamá en modo de consulta, con el objetivo de coadyuvar de manera complementaria en materia de investigaciones registrales.

**TERCERO: SE ORDENA** Abrir y Dar de Alta la nueva Base de Datos y aplicativo denominado Futureg que corresponde al nuevo Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR) el cual iniciará sus operaciones a partir de las 8:01 a.m. del día 24 de octubre de 2014 en la Sede del Registro Público de Panamá y todas sus oficinas Regionales a nivel nacional.

**CUARTO:** El nuevo Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR) contará con todos los datos registrales, imágenes y demás elementos de datos o información que correspondan a todas las transacciones efectuadas hasta las 6:00 p.m. de la tarde del día 21 de

octubre de 2014 y que se encontraban contenidas en los antiguos Sistemas de Inscripción de Emulación y Redi.

**QUINTO:** Una vez entre en producción el nuevo Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), el 24 de octubre de 2014, no será posible realizar ninguna operación o procedimiento registral bajo los antiguos sistemas, so pena de responsabilidades civiles, penales y administrativas, pues se entiende que los mismos han sido cerrados definitivamente, perdiendo dichos sistemas, todo efecto jurídico de constitución, transmisión, modificación o cancelación de derechos reales o constitución, modificación y extinción de la capacidad civil de las personas naturales o jurídicas.

**SEXTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir del 21 de octubre de 2014.

**Fundamento de Derecho:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FERNANDO A. ALFARO A.**  
Director General



## ALCALDIA MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

DECRETO No. 160

( De 3 de marzo de 1993 )

"Por el cual se reglamenta el uso y conservación del Sector Peatonal de la Avenida Central"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,  
en uso de sus facultades legales,

### C O N S I D E R A N D O :

Que la Avenida Central constituye una de las avenidas de mayor valor histórico, y principal arteria comercial de la ciudad de Panamá.

Que el sector de la Avenida Central comprendido entre la Plaza 5 de Mayo y la Plaza de Santa Ana, ha sido destinado a uso peatonal.

Que la Alcaldía de Panamá ha realizado obras de ornamentación del sector, con la considerable inversión de recursos.

Que los objetivos para el establecimiento de la Vía Peatonal son los de conservarla atractiva y segura para los ciudadanos y extranjeros que visitan nuestra ciudad, lo cual impone la necesidad de reglamentar su uso y conservación.

### D E C R E T A :

#### CAPITULO I

#### DEL TRANSITO EN LA VIA

**ARTICULO PRIMERO:** El sector de la Avenida Central comprendido entre la Plaza 5 de Mayo y el Parque de Santa Ana será de uso peatonal, por tanto, el tránsito de vehículos será restringido; solo permitido a los siguientes

- a) Vehículos de vigilancia policial nacional y municipal.
- b) Vehículos del Cuerpo de Bomberos y los de mantenimiento de los servicios públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado, electricidad y aseo urbano y domiciliario.



- c) Vehículos de carga liviana, destinados a la descarga de mercancías, previo permiso dado en la Secretaría General de la Alcaldía.
- d) Carretillas para el acarreo de mercaderías para surtido de los establecimientos comerciales

**PARAGRAFO:** Los vehículos pesados de acarreo de mercancía y de aseo de la vía utilizarán solamente las calles adyacentes.

## C A P I T U L O   I I

### DEL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

#### Y EL ORNATO

**ARTICULO SEGUNDO:** Las basuras y desperdicios producidos por los almacenes, restaurantes y domicilios, ubicados en la peatonal deberán ser depositadas en bolsas plásticas u otros recipientes y colocarlas en las tinaqueras instaladas por la Alcaldía de Panamá en las esquinas de las calles transversales de la Vía Peatonal.

**ARTICULO TERCERO:** El servicio de recolección de basura y desperdicios que se produzcan en la Vía Peatonal corresponderá a la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA).

**ARTICULO CUARTO:** El ornato de la Vía Peatonal corresponderá al Municipio de Panamá a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad cuya dependencia también podrá cooperar con el aseo de la vía.

**ARTICULO QUINTO:** Los anuncios comerciales existentes y los que en el futuro se instalen en la Vía Peatonal, serán regulados en cuanto a su forma, tamaño y ubicación, mediante el instrumento legal correspondiente.

## C A P I T U L O   I I I

### OTROS USOS DE LA PEATONAL

#### SEGURIDAD Y VIGILANCIA

**ARTICULO SEXTO:** El sector Peatonal de la Avenida Central podrá ser utilizado para actividades

distintas a la comercial actualmente existentes, previa la autorización de la Alcaldía del Distrito, dependiendo del tipo de instalaciones y actividades que sean compatibles con el ornato y la estética de la vía.

**ARTICULO SEPTIMO:** La seguridad de las personas y propiedades en la Vía Peatonal, estará a cargo de la Policía Nacional con la cooperación de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Policía Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** La seguridad y vigilancia de los parques, plazas, jardines y monumentos en la Vía Peatonal estará a cargo del cuerpo de Inspección Municipal.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTICULO NOVENO:** Queda prohibido en el sector Peatonal de la Avenida Central

1. Colocar en las aceras escaparates de exhibición, máquinas, materiales o cualesquiera otros objetos en forma que obstruyan su libre tránsito por ellas.
2. La Buhonería en cualesquiera de sus formas.
3. El establecimiento de fogones u otros puestos de venta de comidas o refrescos, a excepción de la que se realice en los establecimientos de expendio de comidas ya establecidos. Los fogones u otros puestos de venta de comidas o bebidas, deberán ubicarse a 25 metros de la Vía Peatonal, en las boca-calles de acceso transversal.
4. Realizar obras de reparaciones o adiciones, sin las medidas de protección a los peatones y propiedades, ni ocupar las aceras con materiales ni escombros.
5. Instalar letreros, pancartas o anuncios sin el permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía.
6. Arrojar o depositar basuras o desperdicios en la vía.

- 7. Pintar paredes con propaganda, o pegar carteles en las paredes, en el piso de la vía, postes de ornato o bancas.
- 8. Pernoctar en las bancas, aceras, parques o jardines u otros lugares de la vía.
- 9. Colgar ropa en los balcones u otros objetos que alteren el ornato de la vía.
- 10. Capturar o molestar las palomas que pueblan la Vía Peatonal.
- 11. Estacionar en la vía carretillas destinadas a la venta de frutas, legumbres, u otros productos; ni en las boca-calles de acceso a la vía, a menos de 50 metros.
- 12. Instalar nuevos anuncios comerciales sin el permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía, mediante la observancia de las regulaciones correspondientes.

**ARTICULO DECIMO:** La supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto estará a cargo de los miembros de la Policía Nacional e Inspectores Municipales

**ARTICULO UNDECIMO:** Las infracciones de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, serán penadas con multas de VEINTICINCO a QUINIENTOS BALBOAS (B/25.00 a B/500.00)

**ARTICULO DUODECIMO:** El presente Decreto comenzará a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

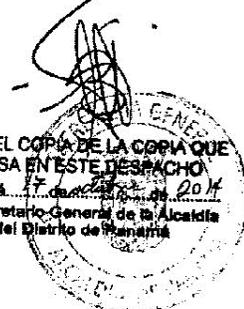
LA ALCALDESA,  
*Mayín Correa*  
MAYÍN CORREA

MC/MP/ac.



SECRETARIO GENERAL  
*Mario Pratti*  
LIC. MARIO PRATTI

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO  
Panamá, 17 de octubre de 2014  
El Secretario General de la Alcaldía del Distrito de Panamá





**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

**ACUERDO N° 139**

De 16 de septiembre de 2014.

Por el cual se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, por medio del cual se crearon tres (3) Juzgados Ejecutores en la Estructura de la Tesorería del Municipio de Panamá, y se adoptan otras disposiciones.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 14, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 17, numeral 6, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 40, que además de los miembros del Concejo y de las Juntas Comunales a través de su Presidente, podrán presentar proyectos de Acuerdo, los Alcaldes, Personeros, Tesoreros e Ingenieros Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 57, numerales 7 y 15, que los Tesoreros Municipales tienen como atribución, 7. Proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones y 15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería. Los Cargos serán creados por los Consejos Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 62, que los Municipios podrán crear mediante Acuerdo Municipal, los cargos de Abogado Consultor Municipal, Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, Juez Ejecutor y cualquier otro cargo cuyas funciones serán determinadas por el Concejo;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 139  
DE: 16/09/14  
PÁG. N° 02.

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 80, que los Municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones. El Municipio tendrá Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales en donde no exista Juez Ejecutor;

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 95, que el Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal, de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos. En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos;

Que el Acuerdo Municipal N° 40 de 2011, establece en su artículo N° 30, que el Tesorero Municipal, está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de impuestos. En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos;

Que el Acuerdo Municipal N° 40 de 2011, establece en su artículo N° 31, que el Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor;

Que el Código Judicial de Panamá, en el Libro Segundo, Procedimiento Civil, Parte II, Procesos, Título XIV, Procesos de Ejecución, Capítulo VIII, establece el Proceso por Cobro Coactivo, del artículo N° 1777 al N° 1785, lo cual rige supletoriamente, en conjunto con lo establecido en el Código Fiscal, y la Ley N° 38 de 2000, en la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Panamá, si las leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes.

Que el artículo N° 1777 del Código Judicial, establece que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de los Capítulos anteriores y demás normas legales sobre la materia;

Que el Consejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal N° 33 de 24 de agosto de 1982, derogó el Acuerdo Municipal N° 44 de 23 de junio de 1965, que creaba el cargo de Recaudador Especial de Impuestos Morosos, y creó en la estructura de la Tesorería Municipal, el cargo de Juez Ejecutor y facultó al Tesorero Municipal para nombrar a la persona que habría de ocupar dicho puesto;

Que el Consejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, creó tres (3) Juzgados Ejecutores, en la estructura de la Tesorería del Municipio de Panamá, porque el recaudo de impuestos, tasas y contribuciones municipales en el Distrito de Panamá, se había incrementado exponencialmente a través de los años, y por consecuencia la morosidad en este concepto se había incrementado, así como el número de expedientes que manejaba el Juez Ejecutor, lo que creó una mora en la tramitación de dichos expedientes y por ende en el cobro coactivo de esos impuestos, contribuciones y tasas municipales morosas;

Que se justificó la creación de los tres (3) Juzgados Ejecutores por la alta morosidad, omisos y defraudadores del fisco municipal, sin embargo a la fecha no se ha cumplido el cometido para el cual fueron creados;



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 139  
DE: 16/09/14  
PÁG. N° 03.

Que la figura de tres (3) Juzgados Ejecutores, no ha llenado las expectativas, debido a que los gastos en salarios han superado las recaudaciones y cobros morosos que han realizado estos funcionarios durante los tres (3) años de su creación mediante el Acuerdo N° 78 de 2 de agosto de 2011, por lo que consideramos necesario reducir la cantidad de los mismos;

Que el propósito de los Juzgados Ejecutores es ejercer en forma efectiva y eficaz la atribución legal de actuar como "Despacho Ejecutor Municipal", a fin de aumentar la recaudación, fortalecer la autonomía municipal y preservar el interés superior de la Comunidad a la que sirven, por lo que en base a las consideraciones y las atribuciones establecidas por Ley, este Consejo Municipal.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, para que quede así:

"**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR**, dentro de la Estructura de la Tesorería Municipal de Panamá, dos (2) Juzgados Ejecutores Municipales; **FACULTAR**, al Tesorero Municipal, para que nombre a la persona que ha de ocupar el cargo de Juez Ejecutor, quien debe ser un profesional del Derecho. Cada Juez Ejecutor, tendrá a su cargo el cobro de las Deudas o Créditos Municipales, es decir las sumas de dinero adeudadas al Municipio en conceptos tributarios y no tributarios, mediante el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, además de las funciones que expresamente establezca la Constitución, Leyes orgánicas y especiales, Leyes ordinarias, Acuerdos, Decretos, Reglamentos, Decisiones Judiciales y Administrativas."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, para que quede así:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo Municipal, se reglamentará en cuanto a la Composición de Cada Juzgado Ejecutor, Funciones del Personal Auxiliar de cada Juzgado Ejecutor, Requisitos para el Inicio del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, Procedimiento para el Cobro Coactivo, Procedimiento para el Secuestro de Bienes del Ejecutado, Procedimiento para el Embargo de Bienes del Ejecutado, Procedimiento para los Remates (Venta forzosa), Arreglo de Pago, Terminación del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, Medios de Defensa del Ejecutado, mediante Decreto Alcaldicio."

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, para que quede así:

"**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR** al Tesorero Municipal, para que realice los nombramientos y las destituciones del Personal Auxiliar que requiera cada Juzgado Ejecutor, y sus emolumentos."

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los conceptos principales, que pueden originar Deudas o Créditos Municipales, están las sumas de dinero que los contribuyentes deben pagar a la Tesorería Municipal en concepto de Tributos, Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos, por la realización de actividades económicas e industriales, por la obtención de servicios municipales o por el beneficio de ciertas obras municipales; y, las sanciones pecuniarias (multas) impuesta por las autoridades administrativas de Policía a las personas naturales o jurídicas a causa de la infracción de normas legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cada Juez Ejecutor, podrá iniciar el cobro de las Deudas o Créditos Municipales, mediante el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, cuando el Contribuyente esté en mora por 3 meses o más, la Tesorería Municipal haya hecho Múltiples intentos de cobro sin éxito y adoptado las medidas que le permite la ley, para el cobro y aún así el contribuyente no paga.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 139  
DE 16/09/14  
PÁG. N° 04.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo Municipal, modifica el Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011 y deroga todo aquel que le sea contrario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE,

H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELÍAS VIGIL VILLAR

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
Panamá, 24 de septiembre de 2014

Sancionado:  
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:  
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 16 de Julio de 2014  
El Secretario General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá



**REPÚBLICA DE PANAMÁ - PROVINCIA VERAGUAS  
CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS**

**ACUERDO N° 05/13  
(DEL 15 DE MARZO DE 2013)**

Por medio del cual se elevan a la categoría de **RESERVAS HIDRÍCAS y FORESTALES RIO CAÑAZAS y SUS AFLUENTES**, desde donde nace, incluidos los chorros, saltos que pasan por la Comunidad de Los Lajones y todo su recorrido a lo largo y ancho del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, República de Panamá. NO permitir la construcción de Hidroeléctricas o cualquier otro tipo de proyectos que afecten el cauce y recorrido normal de las aguas del mencionado río, de manera que por destinación se conviertan en Bien Público, como **PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años se ha dado una inadecuada explotación de los ríos en el creciente interés de establecer proyectos Hidroeléctricos en el Distrito de Cañazas.

Que con la cantidad de estas empresas que se encuentran haciendo estudios exploratorios, se compromete el suministro de agua para las poblaciones del Distrito, específicamente poniendo en peligro el vital líquido considerando que la toma de agua o planta potabilizadora que abastece al Distrito se encuentra ubicada en el río Cañazas.

Que los moradores se encuentran sumamente preocupados por la gran cantidad de Concesiones otorgadas para proyectos hidroeléctricos que se han otorgado a través de Instituciones Gubernamentales, incontroladas e irresponsables, lo que conlleva un peligro inminente al medio ambiente, por lo que han solicitado, en varias ocasiones, la intervención de las autoridades Municipales y Nacionales para la preservación de las fuentes hídricas dentro del Distrito de Cañazas.

Que dicho lugar es un gran sitio turístico por razón de que allí se encuentran balnearios de gran importancia histórica que invitan a los ciudadanos Cañaceños, Nacionales y Extranjeros interesados en esta clase de actividades.

Que es función esencial del Estado, y por consiguiente de este Municipio de Cañazas, velar por la protección, conservación y mejoramiento de todos aquellos factores que incidan en la Salud de nuestros ciudadanos y en el desarrollo comunitario.

Que por consiguiente es un deber fundamental del Municipio de Cañazas, garantizarle a la población un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos permitan el desarrollo adecuado de la vida humana.

Que es prohibido la destrucción o daño de los recursos naturales que circunden los nacimientos de cualquier cauce natural de agua existentes, conforme lo ordena nuestra legislación forestal, convirtiendo estas infracciones en delitos ecológicos sancionables.



**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Elevar, como en efecto se elevan a la categoría de **RESERVAS HIDRÍCAS y FORESTALES RIO CAÑAZAS y SUS AFLUENTES**, desde donde nace, incluidos los chorros, saltos que pasan por la Comunidad de Los Lajones y todo su recorrido a lo largo y ancho del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, República de Panamá. **NO permitir la construcción de Hidroeléctricas o cualquier otro tipo de proyectos que afecten el cauce y recorrido normal de las aguas del mencionado río.**

**SEGUNDO:** Declarar, de igual manera, Río Cañazas como Reserva Hídrica de manera que las visitas a este sitio sean debidamente controladas y custodiadas por las Autoridades Municipales, Ambientales y los Moradores del Distrito de Cañazas, a fin de mantener su protección y cuidado permanente.

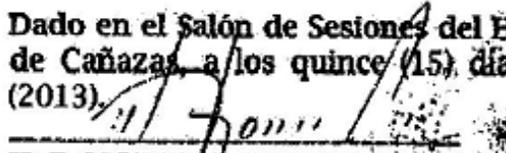
**TERCERO:** Prohibir terminantemente la tala de árboles; la cacería de animales silvestres; movimientos mecanizados de tierra, arena, piedra y cascajo (en gran escala) etc., que alteren de alguna forma el balance ecológico del Río Cañazas.

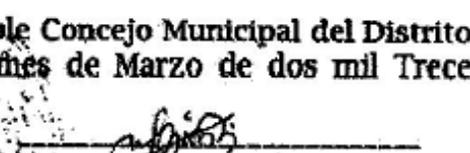
**CUARTO:** Publicar y enviar copia de este Acuerdo a todas las Autoridades instituidas bajo estas responsabilidades Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Autoridad de Servicios Públicos (ASEP) que participan en el proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental, a fin de que no acojan las propuestas que promuevan la instalación y desarrollo de este tipo de proyectos en el distrito de Cañazas

**QUINTO:** Enviar copia de este Acuerdo a Gaceta Oficial, Alcaldía Municipal e Instituciones Competentes.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Cañazas, a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil Trece (2013).

  
H. R. NORIEL GONZALEZ JIMENEZ  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Cañazas.

  
MARCELA RIOS RODRIGUEZ  
Secretaria del Concejo Municipal

**REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE VERAGUAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS.**

Cañazas, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013).

**SANCION No.001 - S.C.M.**

**VISTOS:**

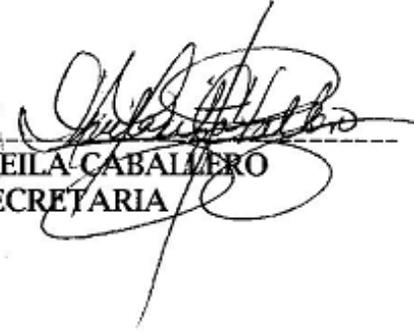
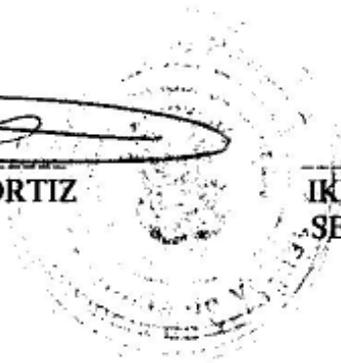
Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.05 de quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), "POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE RESERVAS HIDRÍCAS Y FORESTALES RIO CAÑAZAS Y SUS AFLUENTES, DESDE DONDE NACE, INCLUIDOS LOS CHORROS, SALTOS QUE PASAN POR LA COMUNIDAD DE LOS LAJONES Y TODO SU RECORRIDO A LO LARGO Y ANCHO DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ. NO PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROYECTOS QUE AFECTEN EL CAUCE Y RECORRIDO NORMAL DE LAS AGUAS DEL MENCIONADO RIO DE MANERA QUE POR DESTINACIÓN SE CONVIERTAN EN BIEN PÚBLICO COMO PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE:



LIC. EUGENIO BERNAL ORTIZ  
ALCALDE MUNICIPAL  
DISTRITO DE CAÑAZAS



IKEILA CABALLERO  
SECRETARIA

---

**AVISOS**

---

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **ESTEFANIE CHONG HOU**, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 8-843-2407, hago saber que he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO CASA CHINA**, ubicado en corregimiento de David, Calle 3ra. Oeste y Calle K Sur, distrito de David, provincia de Chiriquí, con aviso de operación No. 8-843-2407-2009-185071 a la Sociedad: **WONDERLAND PANAMA INTERNATIONAL, S.A.**, con R.U.C. 2663646-1-842540, cuyo representante legal es: **LUIS CARLOS CHONG HOU**. L. 201-419071. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **JUAN CARLOS MOURIZ**, con cédula No. N 19-1918, le traspasa el negocio denominado **SERVICIO DE LIMPIEZA MICHELLE**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, Ave. Perú, edificio Airbox, 3 piso, oficina 20, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la señora **DILSA SÁNCHEZ RUIZ**, con cédula No. 8-530-1522. L. 201-419145. Segunda publicación

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 10,894, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá el 01 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Ficha 738329, Documento 2668916, ha sido disuelta la sociedad **TOTAL VISIBILITY CORP.** desde el 09 de septiembre de 2014. L. 201-419120. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 26,183 de 1 de octubre de 2014, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el 8 de octubre de 2014, a la Ficha 457830, Documento 639554, Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DIENTE Y CLAVO, S.A.** L. 201-419200. Única publicación.

---

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **CARLOS ZHONG WEN**, con cédula 8-815-604, en mi calidad de dueño del local comercial denominado **MINI SUPERMERCADO ESTRELLA ROJA**, con aviso de operación 8-815-604-2007-2266, ubicado en Las Cumbres, calle principal de La Cabima, Altos de Las Cumbres, hago constar que he traspasado dicho negocio a **JIEPING SONG**, con cédula N-20-2313. L. 201-419153. Primera publicación.

---

AVISO. Yo, **ALBERTO CHIRU CHERIGO**, con cédula de identidad personal 3-709-313, panameño, comerciante, solicito el traspaso del registro o aviso de operación No. 217876, a la señora **CATALINA CHERIGO RODRIGUEZ DE CHIRU**, con cédula de identidad personal No. 8-293-47, expedido el 1 de agosto de 2010, para operar el establecimiento comercial denominado **CANTINA, ABARROTERÍA Y PARRILLADA CHIRU**, cuya actividad principal es la venta al por menor de licores y cervezas en envases cerrados, ubicado en la Urbanización Villa Catalina, calle principal, casa 26, corregimiento de Puerto Pilón, provincia de Colón. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. El traspaso obedece a la separación de actividad por la venta de licor. Sin otro particular quedo de usted. Atte. Otorgo traspaso: Alberto Chirú Chérigo. Cédula: 3-709-313. Acepto traspaso: Catalina Chérigo R. de Chirú. Cédula: 8-293-47. L. 201-419056. Primera publicación.

---

Primer Circuito Judicial de Panamá  
JUZGADO 4º SECCIONAL DE FAMILIA



C

**AVISO N° -14-**

**La suscrita JUEZA CUARTA SECCIONAL DE FAMILIA  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ informa a:**

**A: Todos los que puedan tener interés en oponerse,**

Que ante este Tribunal ha promovido proceso de Constitución de Patrimonio Familiar, **JAVIER ANTONIO JUAREZ VILLALOBOS** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-82-1870 y **ANA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-315-317, con relación a **la Finca N° 219241, Inscrita al Documento Redi 410237 con Código de Ubicación 8720, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la Avenida Morgan, Corregimiento de Ancón Casa N° 2432;** y, cuya demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** El señor **JAVIER ANTONIO JUAREZ VILLALOBOS**, con cédula de identidad personal No. 3-82-1870, y **ANA DE LAS MERCEDES MARTINEZ RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal No. 8-315-317, contrajeron matrimonio el 27 de octubre de 2006, consta un hijo nacido de esta unión y es menor de edad.

**SEGUNDO:** Producto de esta unión, nace su hijo **TOMAS ADOLFO JUAREZ MARTINEZ**, el 17 de febrero de 2006.

**TERCERO:** Que visualizando en el futuro consideran salvaguardar este bien inmueble para su hijo **TOMAS JUAREZ**, que a la fecha de hoy tiene ocho años de edad.

**CUARTO:** Que el bien inmueble que constituirá el Patrimonio Familiar y de los cuales son dueños **JAVIER ANTONIO JUAREZ VILLALOBOS**, con cédula de identidad personal No. 3-82-1870, y **ANA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** con cédula de identidad personal No. 8-315-317, nos referimos solamente a la Finca en la cual habitan hoy por hoy la No. 219241, inscrita al documento Redi 410237 con código de ubicación No. 8720 ubicada en la Avenida Morgan, Corregimiento de Ancón casa No. 2432, igualmente consta verificada a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, donde constan os datos señalados, y que no mantiene gravamen alguno.

**QUINTO:** Que su valor catastral asignado y registrado en el Registro Público, consta por el monto de setenta y cuatro mil balboas solamente (B/. 74,000.00), y no consta gravámenes inscritos vigentes a la fecha.

**SEXTO:** Estaremos en espera de la asignación del perito a fin de constatar lo aquí señalado y solicitado, solo sobre la Finca No. 219241-8720, o sea el inmueble.

**SEPTIMO:** Que el Patrimonio Familiar lo establece el Código de la Familia a través del Título IX, desde el artículo 470 al 483, A lo cual el Artículo 473. Taxativamente señala la norma: "El patrimonio familiar comprende un inmueble o una parte del mismo destinado a la vivienda, pudiendo agregársele los muebles de uso ordinario. Este patrimonio se concede en proporción a las necesidades de la familia, siendo Susceptible de disminuirse o ampliarse, según los casos, pero en conjunto, su valor no podrá exceder de la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00)"

Copia de este Aviso se pone a disposición de la parte actora para su debida publicación en un diario de circulación nacional por espacio de cinco (5) días distintos, y tres (3) días en la Gaceta Oficial, a fin que dentro de ese término puedan presentar oposición todos los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el proceso de **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.**

J4SF-P Expediente N° 703-14  
AVISO N° -14- (Septiembre 4, 2014)



Primer Circuito Judicial de Panamá  
JUZGADO 4º SECCIONAL DE FAMILIA



Por tanto, se fija el presente Aviso en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy CINCO (05) de SEPTIEMBRE de dos mil catorce (2014), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), por el término de diez -10- días

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014).



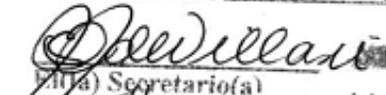
**ZULEMA LEÓN**

Jueza Cuarta Seccional de Familia  
del Primer Circuito Judicial de Panamá  
Suplente

**ELBA JUSTINIANI DE VILLANI**  
Secretaria Judicial II  
ZL/08

**CERTIFICO:** Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, veinticuatro (24) de septiembre  
del año dos mil catorce (2014)

  
(Elba) Secretaria (a)  
Elba de Villani

J4ºSF-P Expediente N° 703-14  
AVISO N° -14- (Septiembre 4, 2014)

L. 201-419069. Segunda publicación.





ADMINISTRACION REGIONAL  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

**EDICTO-ANATI-ARBT-0064-12**

El Suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que los señores (as)

**ABESES ANTONIO JAMES MURIILLO CEDULA N° 1-19-2418 Y  
TERESA AVIL SANTAMARIA MIRANDA CEDULA N° 1-706-2157**

Ubicada en **LOS CHIRICANOS**

Distrito de

**CHIRIQUI GRANDE**

Provincia de

**Bocas del Toro.**

han solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ( ANATI ), mediante solicitud

**1-314-07 DEL, 02 de JULIO de 2007, la adjudicación**

de un terreno oneroso de una parcela de terreno de

**4 HAS + 8,767.68 M<sup>2</sup>,**

ubicado en la localidad de

**LOS CHIRICANOS**

Corregimiento de

**MIRAMAR**

Distrito de

**CHIRIQUI GRANDE**

comprendida

según plano

**103-02-2348**

del 26 de MARZO de 2010, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte

**CARRETERA DE 30.00 METROS DE ANCHO HACIA ALMIRANTE HACIA RAMBALA, MARTIN VALDEZ**

Sur

**MAXIMO SANTAMARIA**

Este

**GLADYS ODERAY JAMES MURILLO**

Oeste

**MAXIMO SANTAMARIA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregidora del lugar donde esta ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de setiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15 ) días hábiles a partir de la ultima publicación.

Dado en Changuinola, a los diecisiete (17 ) días del mes de Septiembre de 2012

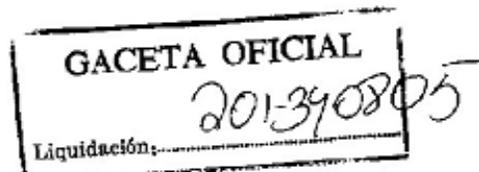
Lcdo. Luis Néstor Esquivel Del Cid

Sustancador Regional

cc/jlcf/ayala

cc/archivo

...





REPUBLICA DE PANAMA  
 AUTORIDAD NACIONAL DE  
 ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 141-2014

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
 NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
 DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que OMAR CHANG YING, vecino (a) de PENONOMÉ Corregimiento PENONOMÉ del Distrito de PENONOMÉ portador (a) de la cedula N°. PE-11-206 solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1907-08, según plano aprobado N°. 203-06-13755. Adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 85 HAS + 5140.55 M2 Ubicada en la localidad de LAS LOMAS Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES A EL POTRERO DE 10.00 M
- SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GASPAR CRUZ –  
SERVIDUMBRE A OTROS LOTES DE 10.00 M
- ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BASILIDES RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ – SERVIDUMBRE A OTROS LOTES DE 10.00 M
- OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDUARDO ORTEGA –  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VENERANDO  
RIQUELME

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de LAS LOMAS Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

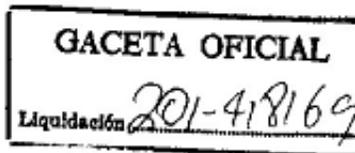
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
 DAN-EL ROSAS ZAMBRANO  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 ANATI - COCLE



  
 JEANA BALOYES  
 SECRETARIO AD-HOC



## EDICTO NO.115-14

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Qué: **ZENITH DEL CARMEN SOLÍS RODRÍGUEZ**: mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 6-64-277, Educadora, con residencia en el Corregimiento de Llano Bonito y **JOSÉ ISAAC VEGA SOLÍS**: varón, panameño, menor de edad, Soltero, con cédula de identidad personal número 6-726-712, Estudiante, con residencia en el Corregimiento de Llano Bonito. (El menor **JOSÉ ISAAC VEGA SOLÍS**, representado por su madre **ZENITH DEL CARMEN SOLÍS RODRÍGUEZ**, como Tutora).

Han solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de San Juan Bautista, con una superficie de 0 Has. + 17.24 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

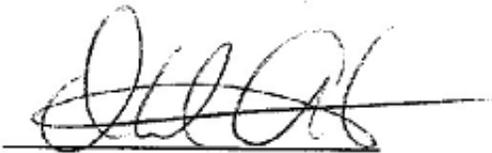
NORTE: SANTIAGO GONZÁLEZ FRANCO

SUR : JUSTO ELÍAS FLORES CABRERA (USUARIO) SANTOS ÁNGEL BARRÍA HERNÁNDEZ

ESTE : JUSTO ELÍAS FLORES CABRERA (USUARIA) ZENITH DEL CARMEN SOLÍS RODRÍGUEZ

OESTE: CALLE A LA REHOYA

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

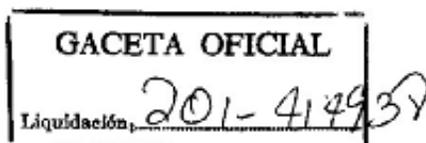
Alcalde del Distrito de Chitré



Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaría Judicial

Chitré, 20 de agosto de 2014.



Agencia  
31-8-2014

EDICTO No. 176**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) CAMILO ORTEGA SAENZ, varon, panameno, mayor de edad, Casado, residente en Panama, Distrito de Juan Diaz, Casa Romanco, Piso 4, Apartamento 4G, celular No.6464-9414, portador de la cedula de identidad personal No.8-153-2267.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROY, de la Barriada BRISAS DEL NORTE, Corregimiento LOS DIAZ, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS

SUR : CALLE ROY CON. 20.00 MTS

ESTE : FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

OESTE: FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

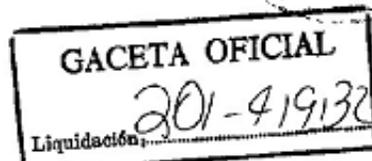
La Chorrera, 9 de septiembre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO: (fdo.) **SR. KLEBER GENARINO DELGADO V**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, nueve (9) de  
 septiembre de dos mil catorce

*Iriscelys Diaz G.*  
 SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



## REPUBLICA DE PANAMA

## AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS



LOS SANTOS

EDICTO N° 1299 -14

## EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS-LOS SANTOS

## HACE SABER:

Que los señores **EDITA JUDITH CORDOBA DE CORDOBA** con cédula 7-36-321, Residente en el corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, **VICTOR JAVIER CORDOBA CORDOBA** con cédula 7-62-713, Residente en el corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, **HECTOR DANIEL CORDOBA VILLARREAL**, con cédula 7-706-1107, Residente en el corregimiento de Santo Domingo, Avenida Central, Provincia de Los Santos, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud de Adjudicación, N° 7590085540004 del **3 de mayo de 2001**, según plano N° 7590085540004, **aprobado el 31 de marzo de 2014**, la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable de **10 Has. + 1560 m<sup>2</sup>**. Ubicado en Mensabé, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprometido dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** EDILSA HERRERA DE JAEN, PINE SAGEL CORDOBA CORDOBA, CARRETERA DE LAS TABLAS A EL UVERITO 30M.

**Sur:** AREA INADJUDICABLE

**Este:** EDILSA HERRERA DE JAEN, AREA INADJUDICABLE

**Oeste:** DANIEL JAEN CORDOBA, PINE SAGEL CORDOBA CORDOBA

Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de éste Departamento, en la Alcaldía de LAS TABLAS y en la Corregiduría de SANTO DOMINGO. Se le entregara un original al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este **EDICTO** tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de octubre de 2014.

Firma: *Erika L. Cárdenas C.*  
Nombre: Licda. Erika Cárdenas Cano.  
Secretaria

Firma: *Edwin Villalaz*  
Nombre: Ing. Edwin Villalaz.  
Director Regional de ANATI Los Santos

